

CLASIFICACION ARANCELARIA PARA USUARIO EXTERNO

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: PREPARACION EN POLVO DENOMINADO "FIBER N PLUS SUPREME"

El Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, mediante Aduanàlisis, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Polvo fino color blanco, sabor, característico, contenido en treinta (30) sobres originales decorados e impresos "SUPREME, FIBER'NPLUS, SABOR DURAZNO", todos contenidos en caja original sellada, decorada e impresa con la misma leyenda anterior.

ANALISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

De conformidad a ficha técnica presentada el producto en estudio está constituido a base de fibras, las cuales favorecen el tránsito intestinal, además de promover una sensación de saciedad. Contiene inulina de agave como fuente de fibra soluble y con función prebiótica. Endulzado con Estevia.

De lo antes expuesto la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV comprende entre otros Productos de las industrias alimentarias, dentro de la cual el Capítulo 21 clasifica Preparaciones alimenticias diversas; dado que la mercancía objeto de estudio consiste en Preparación en polvo, elaborada con materia vegetal, vitamina, ácido cítrico, maltodextrina, goma, aceite, lecitina de soya, sucralosa, ácido ascórbico y minerales, en tal sentido se considera la Partida 21.06 que comprende Preparaciones Alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Rubro sobre el cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señalan esta partida comprende con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida alcanza:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

Por lo tanto, considerando las características de la mercancía en consulta, corresponde su clasificación en el inciso siguiente:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
2106.90.99.00	Las demás Otras: Preparaciones alimenticias no expresadas ni	
	comprendidas en otra parte	

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por (COMIECO-LXXIV) publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

COMENTARIO: El inciso arancelario **2106.90.79.00**, sugerido por la peticionaria no **procede su aplicación** ya que éste comprende - - - Las demás. - - Preparaciones alimenticias de tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto, excepto las del inciso 2202.99.10.00, puesto que la mercancía objeto de estudio consiste en una preparación en polvo constituido por materia vegetal, vitamina, ácido cítrico, maltodextrina, goma, aceite, lecitina de soya, sucralosa, ácido ascórbico y minerales. Por tal motivo la mercancía denominada " **FIBER N PLUS SUPREME**", procede ser clasificada en el inciso arancelario antes señalado **2106.90.99.00**.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No, 06/2019,el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General a inconformidad con el dictamen emitido, trascurrido dicho plazo se procederá a su publicación.